**PRONUNCIAMIENTO N° 059-2016/DSU**

Entidad: Ministerio Público

Referencia: Concurso Público Nº 16-2015-MPFN-1, convocado para la contratación del servicio de “Vigilancia en la zona Nor Oriente”.

1. **ANTECEDENTES**

Mediante Carta N° 0001-2015-MP-FN-GG-CE recibido con fecha 24.DIC.2015, el Presidente del Comité Especial a cargo del proceso de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la única (1) observación formulada por el participante **GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD SAC**, así como el respectivo informe técnico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 58º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

**2. OBSERVACIONES**

**2.1 Observante:**  **GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD SAC**

**Observación Nº 1: Contra la absolución de la Consulta N° 2 y 3 del participante PROSEGURIDAD SA.**

El participante cuestiona que el Comité Especial con ocasión de la absolución de las Consultas N° 2 y 3 formuladas por el participante **PROSEGURIDAD S.A.**, haya modificado el literal k) de la documentación de presentación obligatoria, permitiendo la presentación de una Declaración Jurada para acreditar contar con un centro de instrucción, capacitación, formación y entrenamiento físico, de acuerdo al Distrito Fiscal que postule, pudiendo ser éste de su propiedad, alquilado o cedido en uso . Asimismo, indica que una declaración jurada resulta insuficiente y contraria al artículo 61 del Reglamento. Por lo tanto, solicita dejar sin efecto dicha modificación.

**Pronunciamiento**

De la revisión del Capítulo II de las Bases se advierte que se ha establecido:





Ahora bien, con ocasión de la absolución de la Consulta N° 2 del participante PROSEGURIDAD S.A, se advierte que el Comité Especial indicó: *“ (…)en la presentación de documentos obligatorios, en lugar de la presentación de la licencia, se deberá presentar una declaración jurada**mediante el cual el postor señale que cuenta con un lugar donde pueda brindar instrucción, capacitación, formación y entrenamiento físico al personal asignado a la presentación del servicio de vigilancia en el Ministerio Público. Este lugar debe ser por cada ítem, siendo su ubicación en cualquier Distrito Fiscal que corresponde a cada ítem. Asimismo, esta declaración jurada se deberá presentar por cada ítem al que el postor se presente”.* (El subrayado es agregado).

Del pliego absolutorio de observaciones, el Colegiado al absolver la presente observación indicó: *“para la presentación de documentos obligatorios para acreditar tener un lugar como centro de instrucción, capacitación, formación y entrenamiento será a través de una declaración jurada, en las condiciones ya señaladas”.*

Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 13° de la Ley, concordado con los artículos 11º del Reglamento, la definición de los requerimientos técnicos mínimos, así como la documentación que los sustente, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.



Por su parte, de la información remitida por la Entidad con ocasión de la elevación de las Bases, se advierte el Oficio N° 2110-2015-MP-FN-GG-OSEG, de la Oficina de Seguridad (área usuaria) indicando que en lugar de la presentación de la licencia, se deberá presentar una declaración jurada mediante el cual, el postor señale que cuenta con un lugar donde pueda brindar instrucción, capacitación, formación y entrenamiento físico al personal asignado a la prestación del servicio de vigilancia en el Ministerio Público.

En ese sentido, siendo que la Entidad convocante resulta responsable de la determinación de la documentación de presentación obligatoria, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** la presente observación.

Sin perjuicio de ello, en atención al Principio de Transparencia con ocasión de las Bases Integradas deberá registrarse en el SEACE el Oficio N° 2110-2015-FN-GG-OSEG emitido por el Area Usuaria.

**3. CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

En ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 58° de la Ley, este Organismo Supervisor ha procedido a realizar la revisión de las Bases remitidas, habiendo detectado el siguiente contenido contrario a dicha Ley y su Reglamento:

**3.1. Resumen Ejecutivo**

De la revisión del contenido del “Formato del Resumen Ejecutivo” se advierte que éste no se ajusta con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, dado que en el numeral 4.4 se señala la posibilidad de distribuir la Buena Pro, no obstante no se ha sustentado la posibilidad de distribuir la buena pro. Por lo tanto, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá verificarse y, de ser el caso, adecuarse el contenido del “Formato del Resumen Ejecutivo”, de acuerdo con la Directiva.**

**3.2. Pliego absolutorio de consultas**

De la revisión del pliego absolutorio de consultas se advierte que con ocasión de la Consulta N° 7 del participante EMPRESA DE SEGURIDAD VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C el Comité Especial indicó: *“(…) para el presente servicio no se requerirá de agentes femeninos”.*

Ahora bien, del numeral 5.1.4 del Capítulo III, de los Términos de Referencia, se advierte el vestuario para los agentes de vigilancia femenino, asimismo del numeral 5.2.2 se establece el perfil del personal masculino y femenino, no obstante al absolver la Consulta N° 7 indica que no requerirá de agentes femeninos, resultando incongruente con lo indicado en las Bases del proceso.

Dicho lo anterior, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá verificarse** dicho aspecto a fin que no existan incongruencias que puedan generar confusión en los participantes al momento de presentar sus propuestas.

* 1. **Requisitos para suscripción de Contrato.**

De la revisión de literal n) del numeral 2.7 del capítulo II de las Bases, se advierte que se ha solicitado el siguiente requisito para la suscripción de contrato:

*n) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos,* ***N° de DNI****, cargo, remuneración y periodo de destaque (...)*

Al respecto, solicitar únicamente que se consigne el número o la copia del documento nacional de identidad (DNI), restringiría la posibilidad de registrar los datos y/o la identificación del personal extranjero; por lo tanto con ocasión de la integración de las Bases, **deberá ampliarse** la exigencia requerida, permitiendo señalar el número de carné de extranjería.

* 1. **Forma de acreditar la experiencia del personal propuesto**

De la revisión en el numeral 5.2.2 referido al personal propuesto, consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases se ha señalado lo siguiente:

*“ g) Acreditar mediante certificado la experiencia en seguridad y vigilancia; mínimo 02 años (varones) y 01(femenina), en labores de vigilancia o agentes de seguridad”.*

Al respecto, con relación a la forma de acreditar la experiencia del personal propuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto en el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria contenido en el Pronunciamiento N° 723-2013/DSU que, la experiencia solicitada al personal propuesto podrá ser acreditada con: i) constancias, ii) certificados, iii) contratos con su respectiva conformidad, o iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto.

Dicho lo anterior, no será válida cualquier regulación de las Bases que se oponga a lo señalado en el precedente. Por lo tanto, con ocasión de la integración de Bases **deberá indicarse** que la experiencia del personal propuesto deberá ser acreditada de conformidad con el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria contenido en el Pronunciamiento N° 723-2013/DSU.

**4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto:

* 1. El Comité Especial deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.
  2. El Comité Especial deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar, así como registrar en el SEACE la documentación solicitada.
  3. Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58° del Reglamento.
  4. Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro a través del SEACE[[1]](#footnote-1) hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que a tenor del artículo 24 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
  5. A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59° del Reglamento.
  6. Conforme al artículo 58° del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.
  7. En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.



Jesús María, 11 de enero de 2016

**Elaborado: María Alejandra Garrido**

**Supervisado: Elissa Lacca Velasco**

**Validado: Laura Gutiérrez Gonzales**



1. A través del Comunicado N° 003-2015-OSCE/PRE se señaló que los procesos que se convoquen a partir del 20 de octubre del 2015 contarán con la funcionalidad del registro de participantes electrónico. [↑](#footnote-ref-1)